

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLV.

PACHUCA, 4 DE ENERO DE 1912.

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.

Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero/ hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Gral. Ramón M. Rosales.—3º de Hidalgo 31.

Secretario General, C. Lic. Amador Castañeda.—3º de Hidalgo 50.

Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.—5º de Morelos 17.

Director de Rentas del Estado, C. Miguel Bracho.—2º de Allende 24.

Secretario Particular del C. Gobernador, C. Leopoldo J. Guzmán.

Jefe de las armas en el Estado, C. Coronel Silvano Gómez.

Jefe Político del Distrito, C. Abel B. Serratos.—Hotel Pruneti.

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3º de Fernando Soto 12.

Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Filiberto Rubio.—4º de Morelos 30.

Segundo Magistrado, C. Lic. Enrique Melo.—5º de Hidalgo 28.

Tercer Magistrado, C. Lic. José Asiain.—5º de Hidalgo 39.

Cuarto Magistrado, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5º de Morelos 19.

Quinto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—Santos Degollado 2.

Sexto Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—2º de Hidalgo 34.

Fiscal 1º, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6º de Guerrero 6.

Defensor de oficio en 2ª instancia, C. Lic. Pablo Islas.—3º de Morelos 22.

Presidente Municipal, C. Eduardo Paredes.—2º de Hidalgo 26.

Tesorero Municipal, C. Leopoldo Rosales.—5º de Morelos 15.

Director de Telégrafos del Estado, C. Alberto Anaya.—5º de Hidalgo 35.

Juez de lo Civil, C. Lic. Francisco Valenzuela.—2º de Hidalgo 30.

Juez 1º de lo Penal, C. Lic. Manuel Ramírez Castillo.—Leandro Valle 4

Juez 2º de lo Penal, C. Lic. Odón Carbajal.—3º de Hidalgo 28.

Juez Conciliador, C. Lic. Salvador J. Gutiérrez.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

Jefe de Distrito, C. Lic. Constanzo G. Rodríguez.—Agustín del Río 36.

Jefe de Hacienda, C. Gustavo Martínez Arnaldo.—2º de Hidalgo 16.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5º de Hidalgo 2.

Comandante Militar, C. Gral. Gabriel M. Hernández.

Administrador Local de Correos, C. Trinidad Gaitán.—2º de Hidalgo 16.

Jefe del Telégrafo Federal, C. Pascual García de León.—1º de Allende 13.

De Monterrey, Cuartel General el 25 de Diciembre. 1911.—Recibido en México 277 of. 27,70 11,3 a. m.—Urgente.—Urgente.—O. Secretario de Guerra y Marina:

Hónrome comunicar á Ud. por esta vía me dice de Linares, N. L. el General de División retirado Bernardo Reyes lo siguiente: "Para efectuar la contrarrevolución llamé á los revolucionarios descontentos, al Ejército y al pueblo, y al entrar al país procedente de Estados Unidos ni un solo hombre ha acudido á mi demanda. Esta demostración patente del general sentir de la Nación me obliga á inclinarme ante su sentir y declarando la imposibilidad de hacer la guerra, he venido á esta Ciudad la madrugada de hoy para ponerme á su disposición para los efectos que correspondan presentándome á la primera autoridad municipal y al Jefe de la fuerza rural Plácido Rodríguez. Al General Jefe de la Zona le transcribo el presente para su conocimiento. Verificado acto solicito, y no para mí, sino para los que se han comprometido en alguna forma por mi causa, una amplia amnistía que sin duda de concederse serenará la República. Insértolo á usted señor General agregando que ayer, con motivo de una escaramuza ocurrida con fuerzas regulares á la margen del río Conchos, frente á la Parrita, quedaron separados de mí, quienes me acompañaban desde Estados Unidos, señor Miguel Quiroga, Licenciado David Reyes Retana, Santos Cavazon y dos sirvientes para quienes solicito de usted recomendación para que se les considere, si llega el caso de que fueren aprehendidos." Lo que me honro en transcribir á usted para su superior conocimiento, permitiéndome manifestarle que desde luego he dispuesto se den toda clase de garantías y seguridades á la persona del General de referencia y que las mismas se otorguen en caso de captura ó presentación de sus recomendados.—G. TREVIÑO.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento vigente de la ley sobre Pesas y Medidas, promulgada el 6 de junio de 1905, en el primer trimestre del año entrante, se procederá á la verificación periódica de las pesas, medidas é instrumentos para pesar usados en el comercio de la República.

Lo que por disposición del señor Gobernador se recuerda al comercio de las poblaciones del Estado, para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que á los infractores de esta disposición les será aplicada la pena á que se hicieren acreedores.

Pachuca, noviembre de 1911.—*Ismael Iriarte y Drusina*, Oficial Mayor.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS, QUE SE RELACIONAN CON LO ANTERIOR:

Art. 39. Las verificaciones primeras se ejecutarán en cualquiera época del año, al ponerse en uso las pesas, medidas ó instrumentos para pesar y medir.

Las verificaciones periódicas se ejecutarán el primer trimestre de los años que terminen en cero ó en cifra par.

Art. 43. Las verificaciones de los instrumentos para pesar, de una fuerza superior á mil kilogramos, se hará en la misma casa ó establecimiento mercantil á que pertenezcan. Para este efecto los interesados harán una manifestación por escrito á la oficina de segundo orden más próxima, si se trata de la verificación primera. En el caso de las verificaciones periódicas, esa misma manifestación se hará á la oficina más próxima, ya sea de segundo orden ó auxiliar.

Art. 50. Los comerciantes fijarán siempre el precio de sus artículos por metro, tonelada de 1,000 kilogramos, kilogramo, gramo, metro cúbico, hectolitro y litro, siempre que la venta se haga por peso ó medida.

Art. 52. Se prohíbe fijar en los establecimientos mercantiles las tablas de equivalencias entre las medidas del antiguo sistema y las del sistema legal de pesas y medidas.

Se prohíbe igualmente anunciar el precio de los artículos por medio de las equivalencias. Esto es: libras, reales, medios y cuartillas.

Art. 100. El uso en las transacciones mercantiles ó ventas de pesas, medidas ó instrumentos para pesar del sistema legal que carezcan de las marcas legales correspondientes, esto es, que no se hayan sometido á la primera verificación ó á las periódicas reglamentarias, se castigará:

I. Con una multa de veinticinco centavos á un peso, ó en su defecto uno á tres días de arresto en el caso de que el infractor sea comerciante ambulante ó de los que realicen sus artículos en los mercados en puestos no permanentes.

II. Con una multa de un peso á cinco pesos ó en su defecto tres á diez días de arresto, si se trata de comerciantes que tengan en los mercados un puesto permanente.

III. En los demás casos, con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto veinte á treinta días de arresto.

Art. 101. Se castigará con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto cinco á quince días de arresto, á los que usando para sus transacciones mercantiles ó ventas, instrumentos para pesar de una fuerza mayor de 1,000 kilogramos, no den á las oficinas verificadoras los avisos que previene el artículo 43.

PODER MUNICIPAL

JESUS GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA,
Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 135.

La Asamblea Municipal de Pachuca, decreta:

Art. 1º—San Jueces Conciliadores de este Municipio, para el año de 1912, los ciudadanos siguientes.

Pachuca: Propietario, Lic. Salvador J. Gutiérrez; suplente, Lic. Pablo Islas.

Pachuquilla: Propietario, Bernardo Islas; suplente, Pioquinto Baños.

Azoyatla: Propietario, Basilio Cervantes, suplente, Gregorio Pérez.

Barrio de San Guillerme: Propietario, Francisco Ugalde; suplente, Ramón Islas.

Barrio de Santiago: Propietario, Joaquín López; suplente, Manuel López.

Villa de San Bartolo: Propietario, Dámaso R. Gómez; suplente, Pedro Contreras.

Tlapacoya: Propietario, Miguel Copca; suplente, Pablo Monter.

Quezada: Propietario, Arnulfo Islas; suplente, Pilar Benítez.

Zerezo: Propietario, Manuel Parra; suplente, José Refugio Flores.

Art. 2º—Cúmplase lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal de Pachuca, á veintitrés de diciembre de mil novecientos once.

Pablo Islas, Múncipe Presidente.—Odón Carbajal, Múncipe Secretario.—Melecio García, Múncipe Secretario.

Pachuca, 25 de diciembre de 1911.—Jesús Gil. —Pedro Olivares, Secretario.

6

JESUS GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 136.

Artículo único—Son Jueces Auxiliares de este Municipio, para el año de 1912, los ciudadanos siguientes:

Pachuquilla: Propietario, Rafael Melo; Suplente, Lucas González.

Barrio de Carboneras: Propietario, José Rivas; suplente, Emilio Resendis.

Barrio de Portezuelo: Propietario, Juan Corella; suplente, Modesto Espinosa.

Barrio de Amaque: Propietario, Manuel Valencia; suplente, Trinidad Espitia.

Ranchería de Palma Gorda: Propietario, Eulalio Espitia; suplente, Ciro Dominguez.

Hacienda de Cadena: Propietario, Agustín Paniagua; suplente, Adrián Baños.

Azoyatla: Propietario, Prisciliano Garnica; suplente, Luciano Pérez.

Barrio de Velillo: Propietario, Guadalupe Garnica; suplente, Simón Escamilla.

Barrio de Pueblo Nuevo: Propietario, Ruperto Vera; suplente, Zeferino Ortega.

Barrio de San Guillermo: Propietario, Gregorio Vergara; suplente, Valente Ortiz.

Barrio de Santa Gertrudis: Propietario, Simón Calderón; suplente, Atilano Barrera.

Barrio de Santiago: Propietario, Mariano Canales; suplente, Hipólito Hernández.

Barrio de Guadalupe Hidalgo: Propietario, Atanasio Girón; suplente, Cristóbal Picaso.

Barrio de los Cubitos: Propietario, Bernardo Cruz; suplente, Francisco Islas.

Zerezo: Propietario, Miguel Cabrera; suplente, Julián Cabrera.

Barrio El Bordo: Propietario, Ruperto Flores; suplente, Ignacio López.

Barrio San Miguel Santa Ana: Propietario, Simón López; suplente, Sebastián Escobar.

Barrio de Maravillas: Propietario, Onofre Huerta; suplente, Jorge Corona.

Barrios El Xotol y San Rafael: Propietario, Manuel Camargo; suplente, Miguel Téllez.

Barrio La Camelia: Propietario, Gregorio Avila; suplente, Juan Bardales.

Barrio de Paredones: Propietario, José Jesús Lazcano; suplente, Manuel Manzano.

Barrio de San Pedro: Propietario, Mariano Cervantes; suplente, Catarino Ruiz.

Barrio de Texinca (La Rabia): Propietario, Joaquín Meneses; suplente, Manuel Lugo.

San Bartolo: Propietario, Jesús Menroy; suplente, Néstor Valadez.

Barrio El Xhagüe: Propietario, Adalberto C. Gómez; suplente, Adalberto Pérez.

Hacienda El Palmar: Propietario, Néstor Téllez; suplente, Jesús Pineda.

Tlapacoya: Propietario, Francisco Hernández; suplente, Leandro Granillo.

Quezada: Propietario, Silviano Islas; suplente, Pedro Avila.

Ranchería Venta Prieta: Propietario, Maximino Barrera; suplente, Amado Chávez.

Hacienda de Coscotitlán: Propietario, Victoriano Pérez; suplente, Máximo Cruz.

Hacienda Blaisdell Coscotitlán Syndicate: Propietario, Ignacio Lara; suplente, Arcadio Jiménez.

Rancho La Hortaliza: Propietario, Joaquín García, suplente, Genaro Henner.

Barrio La Villita: Propietario, Policarpo Alfaro; suplente, Juan González.

Pablo Islas, Muncipe Presidente.—Melecio García, Muncipe Secretario.—Odón Carbajal, Muncipe Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Pachuca, 22 de diciembre de 1911.—*Jesús Gil.*—*Pedro Olivares*, Secretario.

JESUS GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA, A SUS AABITANTES, SABED:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 137.

La Asamblea Municipal de Pachuca, decreta:

Artículo 1°.—Es Presidente Municipal propietario para el período que terminará el 31 de diciembre de 1912, el ciudadano Eduardo Paredes.

Artículo 2°.—Es Presidente Municipal suplente para el mismo periodo, el ciudadano Manuel Martiarena.

Artículo 3°.—El ciudadano Eduardo Paredes se presentará á la Asamblea el día 31 del corriente mes á hacer la protesta respectiva, y el ciudadano Manuel Martiarena cuando sea llamado á suplir al propietario.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salóu de Sesiones de la Asamblea Municipal de Pachuca, á los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos once.

Pablo Islas, Muncipe Presidente.—Odón Carbajal, Muncipe Secretario.—Melecio García, Muncipe Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Pachuca, 30 de diciembre de 1911 —*Jesús Gil.*—*Pedro Olivares*, Secretario.

El nabo vaquero

(CONCLUYE)

No podremos, sin embargo, dejar la pradera hasta febrero á causa de la sequía que empieza en Noviembre, al acabar la temporada de lluvias.

Pero se podrá consumir la hierba fresca hasta que sea conveniente, y después henificar la avena y conservar las raíces de nabos en silos de simple tierra ó en bodegas con paja.

Semilla y siembra.—Cuando se siembra solo el nabo vaquero se deben emplear 5 kilos por hectárea, cuando se asocia con avena, se emplean 3 kilogramos de nabo y de 70 á 80 litros de avena.

Para recoger la semilla se seleccionan las raíces más gruesas, dejándolas florecer. En los lugares fríos, se arracan estas raíces y se conservan estratificadas con arena, para trasplantarlas en la primavera siguiente, para que florezcan y produzcan semillas.

Cuando se cultiva solamente el nabo como planta de escarda, se siembra en líneas distantes de 40 á 50 centímetros.

Para sembrar la pradera de nabo asociado á la avena, se labra el terreno, se esparsa la avena al voleo, después se tapa la semilla con una rastra, sembrándose luego la semilla de nabo, mezclada con arena, al voleo.

Cuidados de cultivo.—El nabo sembrado solo como planta de escarda, necesita escardarse; cuando se siembra asociado á la avena, heno griego, etc., no necesita cuidado cultural alguno.

Rendimiento.—En Inglaterra produce hasta 45,000 kilogramos de raíces, por hectárea. En Pisa (Italia) la pradera de nabo y avena produce 12,000 kgs. entre raíces y hojas de nabo y 8,000 kilogramos de hierba de avena.

En México, á causa de la fertilidad de los terrenos y de las abundantes lluvias de verano, las cosechas alcanzarán cifras increíbles.

Valor del nabo como forraje.—El nabo no es sustancia muy rica, pero siendo forraje muy acuoso y sano, excita las glándulas lactógenas de las vacas lecheras y las hace aumentar la producción. En Europa se ha observado que la remolacha da, á veces, un olor y ligero sabor á la leche, el nabo no da ninguno.

Es excelente forraje, sobre todo para las vacas lecheras.

He aquí su análisis:

100 kilogramos de raíces frescas de nabo contienen:

| | |
|-------------------------|------------|
| Agua | 75 00 kls. |
| Substancias digeribles: | |
| Albuminoides..... | 2 10 " |
| Grasas..... | 0 20 " |
| Carbohidratos..... | 21 80 " |

La relación nutritiva es de 1 á 11.

Es algo más estrecha la relación nutritiva de la remolacha forrajera fresca, que es de 1 á 10, pero las papas y las zanahorias forrajeras tienen la misma que el nabo.

Cuando se siembra asociado con avena, la hierba verde de avena es un buen forraje, cuya relación nutritiva es de 1 á 7.

Conclusión.—Aconsejo calurosamente á los que explotan vacas lecheras, introducir á México, espe-

cialmente en la Mesa Central y la parte alta de las vertientes donde hay largos periodos de lluvias de verano, el nabo yaquero y sembrarlo de temporal, asociado a la ayena, a la cebada ó al heno griego. Así aumentarán considerablemente el rendimiento de sus vacas.

M. C.

(Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.)

Fabricación del vinagre.

Se designa bajo el nombre de vinagre todos los líquidos alcohólicos que han sufrido la fermentación acética. Esta fermentación tiene lugar bajo la influencia de una lavadura especial llamada *Myco derma aceti*.

El olor y el sabor de los vinagres varían según la materia prima que les haya dado origen. La cantidad de ácido acético que contienen los vinagres raras veces pasa de 10 por ciento y solo en el caso de que se tengan que exportar se fabrican vinagres que contengan 12 por ciento.

Se encuentran en los vinagres, además del ácido acético, otras sustancias características, que no han sido modificadas por la acetificación y que provienen de los líquidos que han servido de materias primas para la fabricación del vinagre.

En la práctica, se prepara el vinagre por la acetificación de líquidos alcohólicos, como la cerveza, el vino, el alcohol diluido, etc. En el caso en que se tenga que acetificar alcohol diluido, es necesario añadir algunas sustancias que nutran al fermento, tales como infusión de malta ó de cebada, sumo de frutas, agua de levadura de cerveza y un diezmilésimo de fosfato de amoniaco y otro de tartrato de amoniaco.

Los vinagres que más alto precio alcanzan en el comercio son los de vino, de los cuales los más famosos son los de Orleans.

Se siguen varios procedimientos para la fabricación del vinagre, siendo los más comunes los siguientes:

MÉTODO DE ORLEANS.

En este procedimiento se hace uso de unos toneles de encino de unos 200 á 250 litros de capacidad colocados en series superpuestas y que tienen en su fondo anterior dos agujeros, uno para la entrada del aire y otro para introducir el vino y para dar salida al vinagre. Estos toneles se colocan acostados de manera que los agujeros queden en la parte superior. Para emplearlos se les pone de una sola vez 50 litros de vinagre de buena clase, dejándolo en los toneles durante ocho días; cuando se haya sacado el vinagre se ponen diez litros de vino y cada ocho días se van añadiendo diez litros de vino, hasta que el tonel

quede lleno hasta la mitad, después se deja fermentar durante quince días, al cabo de los cuales se saca el vinagre teniendo cuidado de retirarlo cuando todavía quede una cantidad de alcohol sin transformar, evitándose así que el fermento óbre sobre el ácido acético y los compuestos volátiles que dan bouquet al vinagre, que serían transformados en agua y en ácido carbónico si faltara alcohol.

Durante la marcha de la acetificación, se debe comprobar si ésta sigue un curso normal, introduciendo por una de las aberturas una sonda y viendo si está cargada de espuma abundante y blanca. Cuando esta espuma es de color rojizo ó es delgada, indica que la acetificación es anormal, lo que se corrige añadiendo vinagre fuerte ó elevando la temperatura.

Después de seis ú ocho días de la última adición de vino, se saca la mitad del vinagre contenido en el tonel y se vuelve á llenar éste, poniendo cada ocho días diez litros, hasta completar el volumen primitivo.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

El C. Licenciado Luis de la Isla, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto fecha de ayer, ha señalado al Albacea del juicio sucesorio Dolores Angeles, el término de cuarenta días contados desde esa fecha, para que presente por memorias simples los inventarios de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Huichapan, 14 de diciembre de 1911.—Adán R. Rubio, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1911.—Recibido, enero 3 de 1912.—Martinez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito presentó un recurso la señorita María Guadalupe Rivera manifestando: que siendo menor de edad, careciendo de padres por haber fallecido y no teniendo otros ascendientes ni tutor que pudieran otorgarle su consentimiento para el matrimonio que deseaba contraer, pedía, entre otras cosas, que se hicieran las publicaciones de ley y se le otorgara por el Juzgado el consentimiento que necesitaba para contraer matrimonio.

A esta solicitud recayó un decreto por el que se dispuso que se publicara este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, citando á las personas que puedan contradecir la solicitud presentada para que dentro de los quince días siguientes á la última publicación de este edicto en el primero de los expresados periódicos se presenten á ejercitar sus derechos.

Pachuca, veintiocho de diciembre de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 4-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1911.—Recibido, diciembre 30 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada del señor don Gregorio Islas, vecino que fué del pueblo de Pachuquilla, de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que, y en "El Independiente" de Pachuca, se publicará por tres veces consecutivas.

Pachuca, diciembre veintiocho de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1911.—Recibido, diciembre 28 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del finado don Juan Francisco García Revilla, vecino que fué del Mineral del Chico, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, veintisiete de diciembre de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1911.—Recibido, diciembre 29 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de la señorita Guadalupe Almaráz, vecina que fué de esta Capital, para que se presenten á deducirlo, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, lo cual se hará por tres veces consecutivas, en el mencionado periódico y en "El Independiente" de Pachuca.

Pachuca, diciembre veintinueve de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1911.—Recibido, diciembre 29 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En la sección segunda del juicio testamentario á bienes de la señora Soledad Soto y Soto el ciudadano Manuel de la Concha, Juez 2º Conciliador propietario de este Municipio y substituto por ministerio de la ley del segundo de primera instancia de este Distrito, mandó por auto en forma que por medio de avisos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, sean

citadas por tres veces consecutivas las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes de dicha sucesión, diligencia que tendrá lugar á las tres de la tarde del sexto día útil posterior á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo á siete de diciembre de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1911.—Recibido, diciembre 29 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor José Vera vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, diciembre veintiocho de mil novecientos once.—*César Becerra, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1911.—Recibido, diciembre 30 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

En el intestado de la señora Guadalupe Revilla, el señor Juez Sexto de lo Civil de esta Capital, Licenciado José I. Bandera, por auto fecha dieciocho del actual, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación.

México, diciembre 22 de 1911.—*Arnulfo San-German.* 4-16-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1911.—Recibido, enero 3 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICO

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo común seguido por el Lic. Rafael Pardo, como apoderado de la American Smelting and Refining Company, contra el señor don Federico P. Jaggi, á solicitud del representante del actor, el señor Juez Quinto de lo Civil de esta Capital, Lic. Luis G. Ortiz y Córdova, en auto de siete del actual, ha señalado para el remate de los bienes embargados, la mañana del día diez del entrante enero á las once, y cuyos bienes son los siguientes: dos terrenos sin número ubicados en el Pueblo de Capula, Municipio del Mineral del Chico, en Pachuca; un terreno sin nombre ubicado en el Río de los Amales, abajo de la Peña del Sombrero, al Norte del mismo Río, en el Barrio de Gavilanes, á inmediaciones de Capula, Pachuca, compuesto de tres lotes; los terrenos "El Palo Grande" y "La Joya de Palo Blanco," ubicados en la Ranchería de Gavilanes del mismo Pueblo de Capula; un terreno denominado "La Iglesia Vieja," ubicado en el Barrio de Gavilanes, á inmediaciones del mismo Pueblo de Capula; un terreno denominado "La Mesa del Salto" ó "Magueyuelos," sito en el Barrio de los Gavilanes, á inmediaciones del mismo Pueblo de Capula; un terreno sin nombre ubicado en el Barrio

de Gavilanes. á inmediaciones de Capula; tres terrenos denominados "La Peña Larga," "El Sotolar" y "La Barranca del Aviadero" ubicados en términos del mismo Pueblo de Capula; el Rancho denominado "El Monumento," sito en la Ranchería de Gavilanes del Pueblo de Capula y compuesto de los terrenos "El Monumento," "El Pozo del Venado," "La Plaza de Gallos," "El Pozo de Piedra," "Magueyuelos," "La Loma del Venado," "El Llanito de Blas," "La Peña Larga" y "La Peña del Xotol;" el terreno denominado "Los Camones," sito á inmediaciones del Pueblo de Capula; el terreno conocido por "Ladera de la Ciénega del Aviadero" sito en términos del Pueblo de Capula; el terreno "Ciénega del Aviadero," "El Crestón" ó "Ciénega del Aviadero;" el terreno conocido por "El Agua Negra," sito en el cerro de la Barbacoa, en el Barrio de Gavilanes del Pueblo de Capula; el terreno denominado "La Joya," sito en el cerro de la Barbacoa; el terreno denominado "Peña del Correcamino" contiguo al Cerro del mismo nombre, en términos del Pueblo de Capula; el terreno denominado "Peña del Xotol" sito en el Barrio de Gavilanes del Pueblo de Capula; un terreno sin nombre sito en la Barranca del Aguila, en el Barrio de Gavilanes, á inmediaciones de Capula; el terreno denominado "Peña de la Gotera" sito en el Barrio de Gavilanes del Pueblo de Capula; y doce fundos mineros, de los cuales, los denominados "La Esperanza," "La Chica," "Sin Nombre," "Shakespeare" y "California," están ubicados en el Municipio de Pachuca, y los conocidos con los nombres de "Venus," "Júpiter," "La Soledad," "Tlachichilco," "La Fortuna," "Primera ampliación de la Fortuna" y "Carolina," están ubicados en el Municipio del Mineral del Chico de este Distrito; además ochenta mil acciones liberadas de la "Sonora Gold Placer Company," amparadas por el certificado número cinco; cincuenta y cinco acciones ordinarias de la "Hidalgo Copper Mining and Smelting Company," amparadas por el certificado número quinientos diez y seis; cuarenta y cinco acciones ordinarias de la misma Compañía, amparadas por el certificado número quinientos seis; un mil acciones de la misma Compañía, amparadas por el certificado número once; veinte mil acciones de la "Doña Phoebe Mining and Milling Company," amparadas por los certificados números treinta y cinco y treinta y seis; seiscientas acciones liberadas de la Compañía Minera "Santa Inés Carretera y Anexas, S. A." Sirve de base para la almoneda la cantidad de treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos cuarenta centavos, en que fueron valuadas las acciones y aparecen registrados los predios; mandando el mismo señor Juez, se hagan las publicaciones de ley, de siete en siete días y por tres veces, en los periódicos "Boletín Judicial" y "Diario de Jurisprudencia."

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación y en demanda de postores.

México, diciembre 12 de 1911.—*Lic. Rómulo del Castillo,*
Actuario. 20—28—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1911.—Recibido, diciembre 19 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado á bienes del señor don Miguel Farfán, vecino que fué de la Hacienda de San Lorenzo de esta jurisdicción, el Licenciado Manuel G. Bulman, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de los autos, con fecha de ayer ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, así como por avisos que se fijarán en la puerta de este Juzgado y en la del Auxiliar de la Hacienda de San Lorenzo, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se crean con derecho á la herencia yacente, para que en el término treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos del perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente.

Apam, diciembre diecinueve de mil novecientos once.—*Aldegundo Ramírez,* Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 26 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Manuel Simón Vargas; el señor Juez 2º Conciliador, en funciones del 2º de 1ª instancia del Distrito, acordó en su auto fecha diez y ocho de los corrientes, que se proceda á la facción de inventarios solemnes convocando nuevamente por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca por tres veces consecutivas, á las personas que se crean con derecho al intestado, cuya diligencia comenzará el séptimo día hábil después de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y en el local del Juzgado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo á veintidós de noviembre de mil novecientos once. Doy Fé.—*Ismael de la Rosa,* Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1911.—Recibido, diciembre 27 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos del Juicio intestamentario á bienes del finado Severiano Sánchez, el ciudadano Licenciado Trinidad Meza y Salinas, Juez de primera instancia del Distrito, mandó: que con el escrito presentado por el señor Adrián Garduño, apoderado de la señora Bruna Sánchez, se abra la segunda Sección, y con fundamento en el artículo 6º del Decreto número 798 se concede al albacea la licencia que solicita para formar inventarios por memorias simples, dándole el término de quince días, para que lo verifique, los cuales se contarán después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el periódico citado expido el presente en Zacualtipán, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos once. Doy fé.—*S. Salguero,* Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1911.—Recibido, diciembre 27 de 1911.—*Martínez.*

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 862.—Los señores B. J. Connoley, D. B. Murray y Upton D. Long, vecinos de esta ciudad y con habitación los dos primeros en la mina de Barrón y el último en la calle de Covarrubias número 11, solicitan con el nombre de "La Suerte" veintidós pertenencias mineras y demasías para explotar una veta oro-argentífera situada en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales quedarán atravesadas por la mina "Zeus" y se medirán como sigue: para las pertenencias "La Suerte I" se tomará como punto de partida la mojonera S. E. de "La Jasnita" y sobre el lado Sur de estas pertenencias se medirán 400 metros; de este punto en ángulo recto hacia el Sur 200 metros; de este punto en ángulo recto hacia el este 400 metros; de este punto

hacia el Norte 100 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Este hasta llegar a las pertenencias "Zeus;" luego se recorrerán los linderos de "Zeus" y "Cuauhtemoc" hasta llegar al punto de partida. Para las pertenencias "La Suerte II" se tomará como punto de partida la mojonera N. E. de "Zeus" y sobre el linderó Sur de "Cuauhtemoc" se medirán 600 metros; de este punto en ángulo recto hacia el Sur 200 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Poniente hasta llegar a las pertenencias "Zeus" y sobre el linderó de estas pertenencias hasta el punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 10.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, diciembre treinta de mil novecientos once.—
T. Iruña. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1911.—Recibido, diciembre 30 de 1911.—Martínez.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 656.—El señor Warner Mc. Cann, vecino de la ciudad de México y con habitación en la casa número 143 de la séptima calle de Guerrero, solicita con el nombre de "Ampliación de los Franciscanos" cuarenta pertenencias mineras situadas en terreno del Municipio del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales pertenencias se localizarán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera S. E. de "La Fortuna" se medirán, con rumbos astronómicos, las distancias horizontales siguientes:

| Lados | Rumbos | Distancias |
|-------|-------------|---------------|
| 1-2 | S. 69.45 E. | 185.00 metros |
| 2-3 | N. 5.36 E. | 300.00 " |
| 3-4 | S. 84.24 E. | 500.00 " |
| 4-5 | S. 5.36 W. | 100.00 " |
| 5-6 | S. 82.24 E. | 500.00 " |
| 6-7 | S. 7.46 W. | 200.00 " |
| 7-8 | N. 76.06 E. | 40.00 " |
| 8-9 | S. 65.20 E. | 300.00 " |
| 9-10 | N. 24.40 E. | 22.00 " |
| 10-11 | S. 65.37 E. | 252.00 " |
| 11-12 | N. 24.23 E. | 100.00 " |
| 12-13 | N. 65.57 W. | 374.00 " |
| 13-14 | N. 42.53 E. | 135.00 " |
| 14-15 | S. 65.37 E. | 124.00 " |
| 15-16 | N. 20.25 W. | 200.00 " |
| 16-17 | N. 69.30 W. | 600.00 " |
| 17-18 | S. 6.00 W. | 100.00 " |
| 18-19 | N. 84.00 W. | 800.00 " |
| 19-20 | N. 6.00 E. | 100.00 " |
| 20-21 | N. 84.00 W. | 175.00 " |
| 21-1 | S. 20.15 W. | 442.00 " |

Las minas colindantes son: "Los Franciscanos," "Segunda Ampliación de la Cruz," "Todos Santos," "Ampliación de Todos Santos," "Santa María de Guadalupe," "La Chiquita," "Rincón Grande," "Espíritu Santo," "Ampliación de Espíritu Santo," "Las Flores," "San Juan de Dios Chalmita" y "La Fortuna."

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta Ciudad y con habitación en la casa número 18 de la segunda calle de Mina.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, noviembre veinte de mil novecientos once.—A.
M. Iruña. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1911.—Recibido, diciembre 28 de 1911.—Martínez.

COMPANIA MINERA SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 13 del corriente, decretó el pago de la novena exhibición de cinco pesos por acción, sobre las acciones pagadoras de la Compañía, pagadera hasta el día 15 de enero de 1912, en el Banco Internacional e Hipotecario de México y en el de Hidalgo, en Pachuca.

México, D. F., Diciembre 26 de 1911.—Arturo Díaz,
Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1911.—Recibido, diciembre 26 de 1911.—Martínez.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE

AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentran en depósito consignados con el carácter de mostrancos por el C. Juez de 1ª Instancia de este Distrito, varios objetos de mercería, piezas de ropa consistentes en pañuelos, rebozos, calcetines y listones corrientes, y una pistola Colt's valorizados por peritos en la cantidad de \$ 74.00 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del art. 682 del Código Civil del Estado.

Atotonilco el Grande, diciembre 23 de 1911.—Amadeo Mendoza.—Melquiades Ballesteros, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1911.—Recibido diciembre 22 de 1911.—Martínez.

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A.

AVISO

Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas de esta Compañía, reunida el día 8 de noviembre último, y del Consejo de Administración de la misma, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha decretado el pago de la 11ª exhibición del ciento por ciento del valor nominal de las acciones, pago que deberá hacerse al señor don Lorenzo Maquivar, tesorero de la Compañía; y la repartición de un dividendo de \$46.00 por acción, que será pagada por el mismo señor Maquivar a la presentación de los correspondientes recibos.

Pachuca, diciembre 27 de 1911.—C. Sánchez Mejorada,
Secretario 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1911.—Recibido, diciembre 27 de 1911.—Martínez.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 2.)